



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00089 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **AIR-E S.A.S. E.S.P**
Demandado: **RS IMPORTS S.A.S**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada a través del correo eduardolitigando@hotmail.com y previa las formalidades del reparto fue asignada este despacho el día 2 de mayo del mismo año. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 25 de mayo de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El doctor EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT, identificado con cédula de ciudadanía N°12.617.857 portador de la tarjeta profesional N°54.926 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de representante legal de DANGOND & AGUANCHAWYERS S.A.S identificada con Nit 900810395-4, sociedad que actúa como apoderada de **AIR-E S.A.S. E.S.P.** identificada con Nit.901.380.930-2, mediante poder conferido por su gerente Soleine Mosquera Vertel, recibe notificaciones en la carrera 55 N° 72-109, y correo electrónico notificaciones.judiciales@aire.com, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** contra la sociedad **RS IMPORTS S.A.S.** identificada Nit901.486.477-3, recibe notificaciones en la carrera 43 N° 51- 33 local 1, correo electrónico: rsimports1708@gmail.com.

Como título ejecutivo aporta el apoderado de la parte demandante, copia de la factura de cobro de servicio público emitida el 23 de marzo del 2023, correspondiente al NIC 2315136 en formato PDF, por el valor de CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$111.985.470), suma correspondiente al servicio de energía eléctrica de los periodos facturados desde el 13 de febrero de 2017 al 23 de abril de 2023.

Con fundamento en lo anterior, el apoderado solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- Por capital adeudado la suma de ciento once millones novecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta pesos (\$111.985.470.00) más los intereses moratorios causados por el no pago de la factura, liquidada a partir del día siguiente de la fecha de pago oportuno, es decir 2 de abril del 2023 hasta el pago total

Efectuada la revisión de la demanda a efectos de determinar la competencia por factor cuantía observa el despacho que, el valor de las pretensiones asciende a la suma de (\$111.985.470oo), más los intereses moratorios desde el 2 de abril de 2023, los cuales calculados hasta la fecha de presentación de la demanda no superan la menor cuantía de conformidad con lo dispuesto en el inc. 3 del art. 25 del C.G.P, según el cual son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan 40 smlmv sin exceder el equivalente a 150 smlmv, en concordancia con el artículo 26 ibidem que señala que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Siendo así, sin perjuicio de ser revisada para establecer los requisitos para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 2° del código general, es competente para conocer del mismo el Juez Civil Municipal de Barranquilla. Por lo tanto, no hay duda que procede el rechazo de la demanda por falta de competencia por factor cuantía, y en

consecuencia se remitirá para el correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente **DEMANDA EJECUTIVA** presentada por **AIR-E S.A.S. E.S.P.** identificada con Nit.901.380.930-2, en contra de RS IMPORTS S.A.S. identificada con Nit.901.486.477- 3, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Remitir la presente demanda para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddb8892e00b86d6a90aa7c7ede6bb15e6665153e1882b39c1cc9116df1d7291**

Documento generado en 31/05/2023 02:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>